



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 31 DE MARZO DEL 2016. NÚM. 33,996

Sección A

Secretaría de Energía Recursos Naturales Ambiente y Minas

ACUERDO MINISTERIAL No. 0314-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE)

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad, y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de los Secretarios de Estado, entre otras, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia; así como los Reglamentos de Organización Interna de sus respectivos Despachos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ENERGÍA
RECURSOS NATURALES AMBIENTE
Y MINAS.

Acuerdo Ministerial No. 0314-2016

A. 1-3

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN

Resolución No. 298-2011

A. 3-7

AVANCE.

A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-28

y Minas (MIAMBIENTE) a través de su titular, es responsable de la formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente y de la coordinación institucional pública y privada en materia ambiental. Asimismo de administrar los recursos de Programas y Proyectos y de obtener los resultados y productos indicados en los Documentos suscritos.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Legislativo 266-2013, establece en el artículo 29, que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

A. 1

Sección “B”

REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO DEL COLEGIO DE QUÍMICO-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras:

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General es el órgano supremo del Colegio, que tiene como una de sus atribuciones, acordar la aprobación de reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones, así como la aprobación de las reformas a éstos.

CONSIDERANDO: Que en la Ley Orgánica del Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras se contempla un Reglamento Especial que regulará las condiciones operativas del Fondo de Auxilio Mutuo, mismo que requiere de reformas necesarias para su correcto funcionamiento.

POR TANTO

ACUERDA: Aprobar las reformas propuestas al Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO DEL COLEGIO DE QUÍMICO-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS

TÍTULO I DEL FONDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE SU CREACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase el **FONDO DE AUXILIO MUTUO PARA LOS AFILIADOS AL COLEGIO DE QUÍMICO-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS**, en base a lo aprobado en III. Asamblea General Extraordinaria, del 20 de febrero de 1988, como un ente mutual y obligatorio, con patrimonio propio y duración indefinida, el cual, en el contexto de este Reglamento, se denominará **EL FONDO**.

ARTÍCULO 2.- **EL FONDO** tendrá por objeto, mediante la percepción, administración e inversión de recursos económicos, la prestación de beneficios establecidos de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- **EL FONDO**, tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de la República de Honduras.

ARTÍCULO 4.- Son fines del **FONDO** los siguientes:

- Garantizar al colegiado solvente y en pleno goce de sus derechos y a sus beneficiarios legalmente comprobados, el disfrute de los beneficios y/o servicios de tipo financiero que el CQFH establezca;
- Garantizar a los beneficiarios del colegiado fallecido, el disfrute de los derechos otorgados por éste, sobre los beneficios y/o servicios que el Colegio establezca a los que tuviere derecho de conformidad con la decisión del colegiado fallecido y en base al establecido en este Reglamento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS DEL FONDO

ARTÍCULO 5.- Son miembros de **EL FONDO**:

- Todos los profesionales de Química y Farmacia que llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento, debidamente afiliados, solventes con el tesoro del Colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras.
- Los colegiados que estén ausentes del país, siempre que paguen sus aportaciones al Fondo.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6.- La gestión administrativa de **EL FONDO DE AUXILIO MUTUO** estará a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea General del Colegio
- La Junta Administradora del Fondo
- La Junta de Vigilancia

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras legalmente constituida, está formada por los colegiados en pleno goce de sus derechos; es el órgano supremo del Fondo y expresa la voluntad colectiva de los integrantes del sistema en las materias de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO

ARTÍCULO 8.- La Junta Administradora del Fondo es el órgano ejecutor, dictará las normas reguladoras del mismo, reservándose a la Junta Directiva del Colegio la Representación Legal de éste.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Junta Administradora del FONDO:

- Tomar las medidas que se requieran para la aplicación del presente Reglamento,
- Aprobar, interpretar, modificar o derogar los artículos del presente Reglamento, que EL FONDO requiera para su adecuado y normal funcionamiento,
- Presentar a la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo de cada año, el Informe Anual del Fondo (el balance General, Estados Financieros, Inversiones, etc.) para su discusión y aprobación,
- Discutir y aprobar, con la periodicidad que aconseje la experiencia, las bases actuariales en que se sustenta el sistema, con la asesoría de un ente calificado,
- Ordenar que se efectúen estudios actuariales por profesionales debidamente acreditadas como Actuarios, y Auditorías Externas por Firmas Auditores de reconocida reputación, por lo menos una vez cada tres años.

ARTÍCULO 10.- La Junta Administradora del FONDO, es el órgano superior de decisión, ejecución y control, compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio,
 - El Tesorero de la Junta Directiva del Colegio,
 - Tres miembros de conducta ejemplar y en el pleno goce de sus derechos, electos por la Asamblea General Ordinaria, por un periodo de tres años (3), de entre los cuales se elegirá un secretario y dos vocales propietarios I y II,
- Igualmente integrará la Junta Administradora el Coordinador de la Junta de Vigilancia que participará en las deliberaciones de ésta, con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 11.- Sólo podrán ser miembros de la Junta Administradora de EL FONDO, los colegiados que se encuentran solventes con el tesoro del colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras, hasta el mes anterior a la realización de la Asamblea General Ordinaria y que residan en la Capital de la República.

ARTÍCULO 12.- No podrán ser miembros de la Junta Administradora de EL FONDO:

- Los profesionales que hayan violentado las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras y su Reglamento, la Ley de Farmacia y su Reglamento, así como las demás resoluciones emanadas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva del Colegio,

- Los que no están solventes con el tesoro del colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras,
- Quien esté sometido a juicio o cumpla sentencia dictada por algún tribunal de la República de Honduras,
- Los cónyuges, persona vinculada por unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en el mismo periodo de elección,
- El cónyuge o quienes tengan vínculos del parentesco dentro de los grados establecidos por la ley, con cualquier miembro de la Junta Administradora, Junta de Vigilancia y Junta Directiva del Colegio,
- Aquellos miembros colegiados que han demandado al colegio y/o que han consumado acciones contra el patrimonio del fondo por malas decisiones y gestiones administrativas de comprobarse deberán deducirse acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 13.- La Junta Administradora del Fondo celebrará Sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias siempre que lo consideren necesario, debiendo ser convocados formalmente y por escrito, todos sus miembros, por parte del presidente de la misma a través del Secretario.

Se formará el Quórum para celebrar sesiones con la concurrencia de tres miembros por lo menos. Sus resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 14.- Los miembros de La Junta Administradora del Fondo percibirán por su asistencia completa a sesiones ordinarias, gastos de movilización equivalente al cinco por ciento (5%) máximo del salario mínimo vigente. Dicho porcentaje sólo podrá ser modificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- Los actos de la Junta Administradora del Fondo, serán fiscalizados por la Junta de Vigilancia, por medio de la práctica de auditorías administrativas y financieras.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Junta Administradora del Fondo:

- Administrar el Fondo, sus bienes y reservas asegurando que sean debidamente resguardados conforme el presente reglamento,
- Manejar los recursos financieros del fondo, en instituciones financieras o bancarias del país que garanticen, SEGURIDAD, LIQUIDEZ Y RENTABILIDAD, tomando en consideración para la inversión de los mismos, las recomendaciones que al efecto hagan un estudio actuarial aprobado por la Asamblea General,

- c) Remitir a la Junta Directiva del Colegio, las resoluciones y disposiciones aprobadas por la Junta Administradora del Fondo, para garantizar la correcta administración del mismo,
- d) Solicitar a la Junta Directiva del Colegio de Químico-Farmacéuticos contratar personal necesario para la correcta administración de **EL FONDO**,
- e) Invertir las reservas y demás recursos de **EL FONDO** conforme las políticas económicas aprobado por la Asamblea General del Colegio,
- f) Resolver solicitudes sobre la concesión de los beneficios que correspondan a los miembros de **EL FONDO** de acuerdo con su Reglamento,
- g) Presentar para su aprobación el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Fondo, y el informe anual a la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo de cada año,
- h) Ejercer las demás funciones que le corresponda, de acuerdo con el presente Reglamento.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Junta Administradora del Fondo,
- b) Cumplir este Reglamento y los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Junta Administradora,
- c) Presidir las sesiones de la Junta Administradora,
- d) Convocar a sesiones por medio del Secretario,
- e) Autorizar con su firma los compromisos de egresos, conjuntamente con el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal de la Junta Directiva del Colegio,
- f) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponda, de acuerdo con el presente Reglamento, y demás disposiciones pertinentes.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el vocero de la Junta Administradora del Fondo,
- b) Convocar con instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Junta Administradora,
- c) Llevar al día el Libro de Actas y cualquier otro que la Junta Administrativa estime conveniente,
- a) Preparar junto con el Presidente, la Agenda de las sesiones, redactar las actas correspondientes que deberán estar suscritas por ambos,
- b) Tramitar las solicitudes y comunicaciones que la Junta Administradora reciba o remita, organizando los registros y archivos correspondientes; y,
- c) Las demás que la Junta Administradora disponga, relacionadas con su cargo.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Organizar y supervisar los Registros Contables del Fondo, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Junta Administradora;
- b) Adoptar las medidas necesarias para la eficaz recaudación de cotizaciones de los miembros del Fondo;
- c) Recibir, verificar y custodiar los ingresos ordinarios, extraordinarios, inversiones y otros valores del Fondo;
- d) Emitir y firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques de egresos autorizados por la Junta Administradora, con el visto bueno del Fiscal de la Junta Directiva del Colegio;
- e) Presentar los informes contables mensualmente ante la Junta Administradora;
- f) Los demás que la Junta Administradora disponga relacionadas con su cargo.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los Vocales en su orden:

- a) Asumir las funciones de cualquiera de los miembros ausentes, excepto del Tesorero.
- b) Cualquiera otra que les asigne la Junta Administradora del Fondo.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL FONDO

ARTÍCULO 21.- La Junta de Vigilancia actuará como Órgano Vigilante en representación de los colegiados ante el Fondo de Auxilio Mutuo, ésta estará integrada por tres miembros propietarios y un suplente, electos por la Asamblea General del Colegio; y constituirán Quórum Legal la presencia de dos de sus miembros propietarios, quienes elegirán interiormente un coordinador.

ARTÍCULO 22.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- d) Ser miembro activo del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras, con un mínimo de tres años de colegiación, con asistencia comprobada a las Asambleas Generales Ordinarias y a las extraordinarias.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos y solvente con la Tesorería del Colegio, en todas sus obligaciones.
- f) Ser de reconocida honorabilidad y residir en la capital de la República.

ARTÍCULO 23.- No podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia de **EL FONDO**:

- g) Los profesionales que hayan violentado las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Químico-Farmacéuticos

- de Honduras y su Reglamento, la Ley de Farmacia y su Reglamento, así como las demás resoluciones emanadas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva del Colegio,
- b) Los que no están solventes con el tesoro del Colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras,
 - c) Quien esté sometido a juicio o cumpla sentencia dictada por algún Tribunal de la República de Honduras,
 - d) Los cónyuges, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en el mismo periodo de elección,
 - e) El cónyuge o quienes tengan vínculos del parentesco dentro de los grados establecidos por la ley, con cualquier miembro de la Junta Administradora del Fondo, Junta de Vigilancia y Junta Directiva del Colegio,
 - f) Aquellos miembros colegiados que han demandado al colegio y/o que han consumado acciones contra el patrimonio del fondo por malas decisiones y gestiones administrativas de comprobarse deberán deducirse acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

1. Vigilar por el fiel cumplimiento de este Reglamento,
2. Conocer y verificar periódicamente del movimiento financiero de **EL FONDO**, y realizar arqueos cada vez que se estime necesario y obligatoriamente tres (3) veces al año,
3. Podrá pedir asesoría de los profesionales que a su juicio estime conveniente, y que sean aprobados por la Junta Administradora del Fondo, debiendo ésta sufragar los gastos incurridos,
4. Reunirse una vez al mes o cuando lo estime necesario, la mayoría de sus miembros,
5. Dictaminará sobre el Informe Anual de la Junta Administradora del Fondo, el cual deberá informar en la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo de cada año.

**TÍTULO IV
DEL SISTEMA FINANCIERO****CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS****ARTÍCULO 25.-** Los Recursos Financieros del Fondo se constituyen por:

1. Las aportaciones del Colegio,
2. Las cotizaciones de los miembros,
3. Los ingresos provenientes de inversiones; y,
4. Otros ingresos.

**CAPÍTULO II
DEL REGIMEN FINANCIERO****ARTÍCULO 26.-** Los beneficios que otorgará el Fondo serán sufragados por los miembros solventes en la forma siguiente:

- a) El Colegio aportará la cantidad neta del 50% de sus utilidades
- b) Los miembros cotizaran el 80% mensual de la cuota de colegiación aprobada por la Asamblea General del Colegio
- c) Las cotizaciones deberán hacerse efectivas sin necesidad de cobro ni requerimiento.

**CAPÍTULO III
DE LA MOROSIDAD**

ARTÍCULO 27.- Para efectos del presente Reglamento se considera moroso, al colegiado que ha dejado de pagar tres (3) colegiaturas mensuales y/o cuotas de préstamos, y perderá la calidad de miembro de **EL FONDO**, con todos los beneficios y servicios, los que serán recuperados una vez que sean cancelados todos los valores atrasados, más un interés del **CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%)** mensual, capitalizable sobre el valor individual de cada cuota atrasada, interés que podrá ser revisado y ajustado por la Junta Administrativa del Fondo.

ARTÍCULO 28.- La mora de más de 90 días calendario causará la pérdida de miembro del Fondo y sus beneficios; los que serán recuperados una vez que sean cancelados los valores atrasados de las cuotas o préstamos que serán reintegrados al valor actual. El agremiado recuperará su condición en calidad de miembro cuando cumpla sus obligaciones.

ARTÍCULO 29.- Si un colegiado falleciere estando en mora hasta 90 días calendario y/o teniendo cuentas pendientes con el tesoro del Colegio, se le cobrará las cuotas pendientes a sus beneficiarios

**CAPÍTULO IV
DE LAS RESERVAS E INVERSIONES**

ARTÍCULO 30.- Para garantizar el pago de los beneficios y servicios, se constituirán las reservas correspondientes.

ARTÍCULO 31.- La inversión de los recursos financieros del Fondo deberá hacerse mediante resolución de la Junta Administradora, atendiendo a razones de seguridad y rentabilidad; pero en igualdad de condiciones. Deberá darse preferencia a aquellas inversiones que conlleven mayor utilidad económica para los miembros del Fondo, sin descuidar los aspectos de seguridad de las mismas, por lo que la Junta Administradora, calificará las instituciones financieras en las cuales se harán las inversiones.

ARTÍCULO 32.- Cualquier decisión al margen de resolución de la Junta Administradora, que comprometa los recursos financieros del Fondo, será objeto de las sanciones administrativas, civiles y penales que establecen las leyes del Estado de Honduras.

**CAPÍTULO V
DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 33.- Los gastos operativos en que se incurrirá por la administración del Fondo son por su cuenta, y deberán ser aprobados

por la Asamblea General Ordinaria y no excederán del CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos anuales del mismo.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 34.- Los beneficios que otorgará **EL FONDO**, se clasifican en prestaciones y servicios.

ARTÍCULO 35.- Las prestaciones son los derechos adquiridos por los miembros cuando concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su beneficio, dichas prestaciones son las siguientes:

- a) Pensión por Jubilación
- b) Seguro en caso de Muerte
- c) Auxilio en caso de Hospitalización
- d) Auxilio Funeralio

ARTÍCULO 36.- Los servicios constituyen los beneficios accesorios del sistema de previsión y son opcionales para todos aquellos miembros elegibles según el caso y que ofrezcan las garantías que regulen su otorgamiento. Dichos servicios son los siguientes:

- a) Préstamos Fiduciarios
- b) Préstamos Hipotecarios
- c) Otros servicios que **EL FONDO**, de acuerdo con sus objetivos y en consideración a las necesidades de los miembros y con fundamento en los estudios técnicos relativos, en el futuro se establezcan.

Los servicios relativos a préstamos, estarán regulados a través del Reglamento de préstamos del Fondo de Auxilio Mutuo.

CAPÍTULO II DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN

ARTÍCULO 37.- La Pensión por Jubilación es la renta vitalicia pagadera con periodicidad mensual, a que tienen derecho los miembros de **EL FONDO**, solventes y en pleno goce de sus derechos, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y veinte (20) años de cotización continua como mínimo.

ARTÍCULO 38.- Los miembros de **EL FONDO** que alcancen la edad a que se refiere el artículo que antecede, tienen derecho a solicitar ante la Junta Administradora, su retiro del Fondo, para recibir una pensión por vejez que debe serles pagada por mensualidades a partir del siguiente mes de la fecha en que se haya aprobado el beneficio.

ARTÍCULO 39.- El monto de la Pensión por Jubilación será igual a una suma no menor de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00)** mensuales, otorgada a los colegiados que cumplan con lo establecido en el artículo 37.- La base dependerá del estudio actuarial.

ARTÍCULO 40.- La duración del goce de la Pensión por Jubilación, será durante la vida del colegiado y deberá reajustarse para incremento cada tres (3) años de conformidad a lo que establezcan los estudios actuariales y la capacidad financiera de **EL FONDO**.

ARTÍCULO 41 - Los documentos que se acompañarán al Formulario de Solicitud del Beneficio de Jubilación ante la Junta Administradora son:

- a) Partida de Nacimiento original,
- b) Copia de la Cédula de Identidad,
- c) Solvencia extendida por el Departamento de Contabilidad del Colegio, vigente a la fecha de presentación, firmada y sellada por el personal autorizado.

ARTÍCULO 42.- Para el goce de la Pensión por Jubilación, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Colegiado presentará personalmente la solicitud del beneficio ante la Junta Administradora a través de la Secretaría del Fondo,
2. Ésta verificará que se cumplan los requisitos establecidos y que los formularios se encuentren debidamente llenados, firmados y sellados por el Colegiado, así como que se acompañe toda la documentación requerida,
3. Seguidamente se trasladará dicha solicitud a la Junta Administradora para su aprobación.

ARTÍCULO 43.- Los Colegiados Jubilados no pagarán ningún tipo de cuota colegial, del monto de la Jubilación sólo podrá deducirse lo siguiente: los montos en concepto de cuota por préstamos, las obligaciones aprobadas por la Asamblea General para los colegiados y otras que el Jubilado en forma legal autorice.

ARTÍCULO 44.- La Junta Directiva del Fondo deberá comprobar la supervivencia de los Jubilados al menos una vez por año, realizando personalmente la actualización de datos en la Secretaría del Fondo.

ARTÍCULO 45.- La Pensión por Jubilación será mensual y vitalicia, la cual cesa al fallecimiento del pensionado, sin originar beneficios ulteriores para otros beneficiarios.

ARTÍCULO 46.- Todo Jubilado tendrá derecho a gozar del beneficio del Décimo Tercer Mes o Aguinaldo, el que recibirá en el mes de diciembre de cada año, así como también gozará del beneficio del Décimo Cuarto Mes o Catorceavo, el que será recibido en el mes de junio de cada año, los que serán igual al **CIEN POR CIENTO (100%)** de su pensión.- Para gozar de

este beneficio, los Jubilados deberán encontrarse solventes con el tesoro del Colegio.

CAPÍTULO III DEL SEGURO POR CAUSA DE MUERTE

ARTÍCULO 47.- La muerte natural de un Colegiado, dará derecho a sus beneficiarios y, en su defecto, a sus herederos legales, a recibir una cantidad de conformidad con la siguiente escala.

TIEMPO DE COTIZACIÓN	MONTO
De 1 día a 5 años	L. 50,000.00
De 5 años 1 día a 10 años	L. 90,000.00
De 10 años 1 día a 15 años	L. 125,000.00
De 15 años 1 día en adelante	L. 160,000.00

ARTÍCULO 48.- En caso de muerte accidental, el monto de la indemnización, será el doble de lo que le corresponda de acuerdo a la tabla anterior.

ARTÍCULO 49.- El monto del seguro por muerte a otorgar a los beneficiarios del colegiado fallecido, deberá ajustarse cada 3 años, en base a los resultados del estudio actuarial y a la capacidad financiera del Fondo.

ARTÍCULO 50- La comprobación del fallecimiento del Colegiado, correrá a cargo de sus beneficiarios; se hará presentando al Fondo la documentación legal correspondiente, en los formularios que éste proporcione para tal fin, de conformidad con las instrucciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 51.- El Fondo pagará a los beneficiarios el importe de la indemnización, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido la documentación respectiva.

ARTÍCULO 52.- Si el Colegiado no hubiese hecho designación de beneficiarios, adquirirán el derecho a recibir la indemnización, los que sean declarados herederos legales del Colegiado, en la proporción que les corresponda conforme al derecho sucesorio.

CAPÍTULO IV DEL AUXILIO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 53.- En el caso de hospitalización, el Colegiado tendrá derecho a un auxilio de hasta **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000)**.- Este auxilio se hará efectivo tan pronto sea aprobado por la Junta Administradora del Fondo, en base a la presentación de los requisitos establecidos.- Y se concederá por una sola vez en el año, contando éste a partir de la fecha en que el colegiado hubiere recibido el auxilio anterior.- El reclamo correspondiente deberá efectuarlo dentro de los tres (3) meses siguientes al hecho suscitado.

ARTÍCULO 54.- Para gozar de este beneficio, el Colegiado deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido cinco (5) años de aportación al Fondo y encontrarse en pleno goce de sus derechos de Colegiado;
- b) Haber estado hospitalizado por enfermedad común o accidente, o parto por cesárea;
- c) Presentar Certificado Médico y documentos originales o fotocopia autenticada que comprueben el gasto.

CAPÍTULO V DEL AUXILIO FUNERARIO

ARTÍCULO 55.- Para hacer efectivo el pago del Auxilio Funerario, se acreditará el deceso del Colegiado con la Certificación del Acta de Defunción original, lo que dará derecho a sus beneficiarios, o en su defecto a sus herederos legales, a recibir la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**.

CAPÍTULO VI DE LAS CONSIDERACIONES COMUNES DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 56.- Las prestaciones establecidas en el presente Reglamento, constituyen derechos irrenunciables e inalienables y nadie puede ser privado de ellos, en todo o en parte, sino en los casos en que expresamente se prescriba lo contrario.

ARTÍCULO 57.- Todas las prestaciones otorgadas por este Reglamento son independientes de las que se otorguen por instituciones de Seguridad Social.

ARTÍCULO 58.- Para disfrutar de las prestaciones sociales otorgadas en el presente Reglamento, todos los miembros tienen la obligación de comprobar ante la Junta Administradora del Fondo, la fecha de su nacimiento con los documentos legales correspondientes.- La falta de cumplimiento de este requisito dentro de los plazos que al efecto se señale, ocasionará la suspensión de todos los beneficios que puedan corresponderle al Colegiado.

En caso de fallecimiento del miembro del Fondo, que no hubiere acreditado su fecha de nacimiento, la comprobación corresponderá hacerla a los beneficiarios y en su defecto, a los herederos legales de éste.

TÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DEL PAGO DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 59.- Los pagos que deban efectuarse a los beneficiarios del Fondo, contemplados bajo el presente Reglamento, se harán efectivos a partir del momento en que la Junta Administradora del Fondo los hubiese aprobado.

ARTÍCULO 60.- El trámite de solicitudes y la documentación requerida para hacer efectivo el pago o el otorgamiento de cualquier beneficio comprendido bajo este Reglamento, deben ser determinados por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO 61.- Para el otorgamiento de los beneficios o servicios establecidos en este Reglamento, la Junta Administradora del Fondo deberá verificar a plenitud la antigüedad y solvencia del colegiado, y exigir la presentación de los documentos legales que garanticen el otorgamiento de tales beneficios o servicios.

ARTÍCULO 62.- El otorgamiento de los beneficios o servicios establecidos en este Reglamento, se realizará cumpliendo los procedimientos administrativos y plazos establecidos.

ARTÍCULO 63.- El pago de las cuotas y beneficios antes mencionados quedan sujetos a una revisión periódica.

CAPÍTULO II DE LA DECLARACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 64.- Todo farmacéutico al momento de colegiarse, deberá llenar y firmar en triplicado los formularios establecidos para su Declaración de Beneficiarios, para los efectos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- El contenido de la Declaración de Beneficiarios se resguardará con la mayor seguridad y privacidad en los archivos de la Secretaría de EL FONDO.

ARTÍCULO 66.- El Colegiado podrá cambiar o modificar su Declaración de Beneficiarios en el momento que así lo considere pertinente, llenando y firmando nuevamente en triplicado los formularios establecidos, para los efectos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Para los efectos legales correspondientes y respetar la voluntad del Colegiado, la Declaración de Beneficiarios que tendrá validez, será la última que conste en los archivos a la fecha del fallecimiento.

ARTÍCULO 68.- Cuando no estuvieren consignados los beneficiarios, las prestaciones serán otorgadas a sus herederos legales.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 69.- Se establece como cuota mensual para el goce de los beneficios y servicios establecidos en este reglamento los siguientes:

- a) 15% del monto de cotización para Colegiación
- b) 60% del monto de cotización para Jubilación
- c) 3% del monto de cotización para Gastos Hospitalarios

- d) 2% del monto de cotización para Gastos Fúnebres
- e) 17% del monto de cotización para Seguro de Vida
- f) 3% del monto de cotización para Asociación

ARTÍCULO 70.- El monto de las cuotas mensuales para efecto del goce de los beneficios o servicios establecidos en este Reglamento, sólo se podrá modificar en base a las recomendaciones de estudio actuarial previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 71.- El Colegiado para gozar de los beneficios o servicios establecidos en el presente Reglamento, deberá cancelar las cuotas fijadas a más tardar el último día del mes correspondiente, salvo que sea día inhábil, en cuyo caso deberá cancelarlo el primer día hábil del mes siguiente.

ARTÍCULO 72.- A los beneficiarios del Colegiado que tuviere cuentas pendientes con el Colegio, ajenas a EL FONDO, se les deducirá la cantidad adeudada, del monto del beneficio a que tuvieron derecho.

CAPÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 73.- Las operaciones de EL FONDO deben contabilizarse de manera independiente de las operaciones financieras del Colegio, en libros principales y auxiliares, bajo la nomenclatura contable que sea necesaria para determinar la situación financiera del mismo.

ARTÍCULO 74.- Las reservas de EL FONDO que registre la contabilidad, deben ajustarse al estudio actuarial que haya servido de base a la Junta Administradora para establecerlas, o, a las que posteriormente se adopten con motivo de las revisiones actuariales que se hagan.

ARTÍCULO 75.- Todas las operaciones del Fondo estarán sujetas a la inspección y auditoría de la Junta de Vigilancia, quien deberá verificar periódicamente del movimiento financiero del FONDO, y realizar arqueos cada vez que se estime necesario y obligatoriamente tres (3) veces al año.

ARTÍCULO 76.- Los cheques y órdenes de pago expedidas con afectación a los recursos financieros del FONDO, deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Administradora, o por quienes legalmente les sustituyen en caso de ausencia de ellos, con el visto bueno del Fiscal de la Junta Directiva del Colegio.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77.- Se facilita a la Junta Administradora, para que en base a la capacidad financiera del FONDO y de acuerdo a recomendaciones de estudio actuarial, pueda de oficio incrementar

el monto de los beneficios o servicios establecidos en el presente Reglamento, manteniendo siempre la SEGURIDAD Y ESTABILIDAD DEL FONDO.

ARTÍCULO 78.- Las obligaciones derivadas de los beneficios o servicios otorgados por EL FONDO, y las cotizaciones de los Colegiados, tendrán como lugar de pago la Institución Bancaria reconocida que se designe.

ARTÍCULO 79.- Las acciones derivadas del presente FONDO DE AUXILIO MUTUO, prescribirán en un año contado desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, o en su defecto a partir de la última gestión realizada por el reclamante.

ARTÍCULO 80.- Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 81.- El presente Reglamento deroga el reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras y sus reformas aprobadas en Asambleas anteriores y vigentes a la fecha, así como todas las disposiciones que se opongan, disminuyan o tergiversen el contenido de éste.

ARTÍCULO 82.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO 83.- El presente Reglamento tendrá carácter obligatorio para los afiliados del Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras, mismo que entrará en vigencia después de ser aprobado por la Asamblea General del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

Aprobado en la "LI" Asamblea Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince, por la Junta Directiva del Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras.

Dra. Narda Maradiaga de Nazar
Presidente Junta Directiva

Dra. Zoila Ney Rivera
Secretaria Junta Directiva

31 M. 2016.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad LITHOPRESS INDUSTRIAL, S.A., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará en las oficinas de la empresa, en esta ciudad localizadas en el Boulevard Suyapa, frente a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día 29 de abril del dos mil diecisésis a las nueve de la mañana, para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

- 1.- Lectura, discusión y aprobación o modificación del acta anterior.
- 2.- Discusión, aprobación o modificación del balance después de oído el informe del comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 3.- Nombramiento o renovación en su caso de los administradores y el comisario.
- 4.- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisario.

De no reunirse el quórum de la ley en fecha indicada, la Asamblea se verificará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurren.

Tegucigalpa, M. D. C., 18 marzo del 2016.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

31 M. 2016.

